



TARIFAS GENERALES

**POR LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O
GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN
PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS
INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL,
REALIZADA POR LOS EMPRESARIOS DE
RESTAURACIÓN**

2018

COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA POR LOS EMPRESARIOS DE RESTAURACIÓN (BARES, CAFETERÍAS, RESTAURANTES Y ASIMILADOS)

1. DEFINICIONES

A los efectos del presente epígrafe de tarifas, a continuación se definen los siguientes conceptos utilizados en el mismo.

- Empresarios de restauración: persona física o jurídica que ejerce la actividad de restauración turística, entendiéndose por tal la ejercida en aquellos establecimientos abiertos al público, clasificados como restaurantes, bares y cafeterías, cafés concierto, pubs –o cualquier asimilado-, que se dedican a servir profesional y habitualmente, de modo permanente o temporal mediante precio, comidas y/o bebidas, preferentemente para su consumo en el mismo local o establecimiento.
- Comunicación pública: la realizada mediante la retransmisión por cualquier medio y por entidad distinta de la de origen, así como la emisión o transmisión en lugar accesible al público, mediante cualquier instrumento idóneo, todo ello en los términos previstos respectivamente en las letras f) y g) del apartado 2 del art. 20 TRLPI.

Todo ello referido a obras y/o grabaciones audiovisuales, que integren prestaciones o interpretaciones de artistas intérpretes del ámbito audiovisual (el objeto protegido por AISGE¹).

Las tarifas generales previstas en el presente epígrafe establecen el importe del derecho de remuneración previsto en el apartado 5, primer párrafo, del artículo 108 TRLPI, que han de hacer efectivo los titulares de establecimientos de restauración por los actos de comunicación pública en las modalidades anteriormente descritas.

2. TARIFA

2.1. Estructura Básica de tarifa

Las Tarifas generales para los actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones que integren prestaciones protegidas por AISGE, realizados por los establecimientos de restauración, se determinan en función de los siguientes componentes.

<p>Tarifa Empresarios de restauración (bares, cafeterías y restaurantes)</p>	<p>$[1,89\% \times \text{Uso} \times \text{Ingresos} \times (1 - \Sigma \text{Bonificaciones})]$</p> <p>PUD Epígrafe 2.2</p>	<p>+</p> <p>$[\Sigma \text{Costes imputables} \times \text{Ratio de imputación por usuario}]$</p> <p>PSP Epígrafe 2.3</p>
---	---	--

Esta Estructura Básica de tarifa ha considerado su adaptación a la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada.

¹ Obras y/o grabaciones que integren prestaciones protegidas por AISGE.

2.2. Precio por el uso de los derechos (PUD)

2.2.1. Uso

El Uso se determinará para la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada, no habiéndose considerado aplicable la Tarifa de uso puntual ni la Tarifa general de uso efectivo en función de la decisión de reporte de datos a la entidad, por la imposibilidad de control y verificación de los datos de uso real que pueda reportar el usuario a un coste inferior al importe a recaudar.

Uso = [(Relevancia + Intensidad + Grado de Uso Efectivo) x Coef. Utilización]	
	Disponibilidad promediada
Uso	27,47%
Relevancia	22,89%
Intensidad	0,83%
Grado de Uso Efectivo	3,75%
Coeficiente de utilización	% en función N° aparatos Tv

<i>Coeficiente utilización</i>									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
100%	80%	73%	66%	60%	55%	50%	45%	41%	38%

Nota: El coeficiente de utilización se determina teniendo en cuenta la pérdida de área efectiva, y que, a mayor número de televisores, se produciría un solapamiento progresivo de parte de las áreas de tal forma que algunas zonas estarían cubiertas por 2 o más televisores y, en consecuencia, no deberían computarse múltiples veces dado que solo es posible el visionado en un único equipo y no en varios de manera simultánea.

2.2.2. Ingresos

La cifra de ingresos aplicable vendrá determinada por la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada.

Disponibilidad promediada (mensual)	
Ingresos estimados	
<i>Ingreso estimado en función de las plazas por aparato de Tv):</i>	
Ingreso =	$\frac{121,20\text{€}}{\text{plaza}} \times \frac{12,49 \text{ plazas}}{\text{televisor}} = \frac{1513,79 \text{ €}}{\text{televisor}}$

Los ingresos estimados se han determinado utilizando datos del sector para determinar los ingresos por unidad de aforo, aplicando a los mismos un factor de *aforo efectivo* para determinar el ingreso del establecimiento vinculado a la utilización de los televisores.

El reporte de información por parte del usuario para la aplicación de las tarifas, deberá contener el desglose de información correspondiente al número de aparatos de televisión instalados en cada uno de los establecimientos operados por dicho usuario.

2.3. Precio del servicio prestado (PSP)

2.3.1. Costes imputables

El total de los costes imputables incluidos en el PSP vendrá determinado por la suma de los costes de licencia y los de establecimiento de la tarifa correspondientes a la categoría de usuarios y a la modalidad de Tarifa general de uso por disponibilidad promediada.

Estructura de tarifa a disposición de los usuarios	Costes imputables del PSP			
	Costes de licencia	Costes de establecimiento de la tarifa	Costes de Control	Total
Tarifa general de uso por disponibilidad promediada*	605,34 €	501,52 €	0,00 €	1.106,86 €

* Importes con base mensual.

2.3.2. Ratio de imputación por usuario

Con el objetivo de distribuir los costes imputables entre la totalidad de los usuarios de la categoría, se define un ratio de imputación por usuario, el cual reparte de manera proporcional, en función del número de empresarios de restauración, los costes asociados al servicio prestado por la entidad para esta categoría de usuarios:

Ratio de imputación por usuario	0,0003554
---------------------------------	-----------

2.3.3. Resultado del PSP aplicable

La aplicación del ratio de imputación sobre los costes totales indica el PSP finalmente aplicable a cada empresario de restauración.

Estructura de tarifa a disposición de los usuarios	Costes imputables del PSP			
	Costes de licencia	Costes de establecimiento de la tarifa	Costes de Control	Total
Tarifa general de uso por disponibilidad promediada*	0,22 €	0,18 €	0,00 €	0,39 €

* Importes con base mensual.

2.4. Tarifa y bonificaciones aplicables

La tarifa aplicable vendrá determinada por el número de aparatos de televisión de cada establecimiento por el precio aplicable en función del número de televisiones (Nº TVs · precio TV) y el PSP finalmente aplicable a cada empresario de restauración. Para empresarios con varios establecimientos la tarifa aplicable se determinará en función del número de televisiones de cada establecimiento y el precio aplicable, incrementada con el PSP aplicable a cada empresario.

Nº TVs	Precio por TV	PUD	Tarifa total (PUD+PSP)
1	7,86	7,86	8,25
2	6,29	12,58	12,97
3	5,74	17,22	17,61
4	5,19	20,76	21,15
5	4,72	23,60	23,99
6	4,32	25,92	26,31
7	3,93	27,51	27,90
8	3,54	28,32	28,71
9	3,22	28,98	29,37
10	2,99	29,90	30,29
10+	2,99	(2,99€·Nº TVs)	(2,99€·Nº TVs)+0,39

Las bonificaciones se aplicarán sobre el PUD y vendrán determinadas por la opción del usuario conforme a los siguientes tipos, y según las condiciones para la aplicación que se determinen atendiendo a las particularidades del sector:

- Comunicaciones y gestión por medios electrónicos: por implantación del procedimiento de recepción y envío de comunicaciones entre AISGE y la empresa por vía electrónica, con aceptación expresa del envío y recepción de facturas en formato PDF a través de medios electrónicos, un 5% sobre el PUD.
- Domiciliación Bancaria: por domiciliar el pago de las facturas emitidas por AISGE, un 5% sobre el PUD.